

DICTAMEN 22/07

Maite Alonso, Presidenta
Begoña Cabria
Aitor Idigoras
Ainara Ibañez
Lierni Lizaso
Mari Tere Ojanguren
Eduardo Ubieta
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto por el que se regula el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos de la CAPV financiado por el Departamento competente en materia educativa.**

I. ANTECEDENTES

El Decreto 69/2015, de 19 de mayo, contempla para el alumnado de los centros públicos, los supuestos y los requisitos de acceso y disfrute del transporte escolar organizado o financiado por la Administración educativa, las diferentes modalidades de prestación y disfrute de este servicio educativo complementario.

Este Decreto ha sido objeto de dos modificaciones, el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre y el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre.

El Decreto 186/2019 modificó dicho decreto con el objetivo de incluir en su ámbito de aplicación al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil y al de Formación Profesional Básica.

Posteriormente, el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre, actualizó los requisitos a cumplir para el disfrute del derecho a transporte escolar, además de adecuar los mismos al procedimiento de admisión del alumnado de Formación Profesional Básica. Asimismo, modificó el requisito de la distancia exigida al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a una discapacidad física, psíquica o sensorial, con el objeto de garantizar las necesidades específicas requeridas en cuanto al entorno y recursos profesionales especializados, además de incluir un criterio de medición uniforme de la distancia entre el domicilio del alumnado y el centro escolar, garantizando así el principio de igualdad.

En cuanto a los supuestos de custodia compartida, reconoció el derecho al transporte escolar respecto al domicilio del segundo progenitor, siempre que el alumnado cumpliera el requisito de distancia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido en su artículo 82 la necesidad de las Administraciones de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado que resida en zonas rurales más allá de la enseñanza básica, así como impulsar el incremento de la escolarización del alumnado de zona rural en las enseñanzas no obligatorias.

II. CONTENIDO:

El presente proyecto de Decreto consta de cinco artículos y una Disposición Final:

Los artículos modifican el Decreto 69/2015 en los siguientes términos:

Artículo primero: modifica el apartado 1 del Artículo 1, incluyendo las etapas de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio.

Artículo segundo: se añade un 4º párrafo al artículo 2 “Modalidades de transporte escolar”, que indica que en Bachillerato y en los Ciclos Formativos de Grado Medio se podrá conceder autorización provisional para el uso de transporte escolar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.2.f).

Artículo tercero: modifica las letras a) y b) el apartado 1 del artículo 5: en el apartado b) modificando los requisitos para la Formación Profesional Básica.

Artículo cuarto: se añade un apartado f) que incorpora los requisitos para conceder autorización provisional para el uso del transporte al alumnado matriculado en Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio.

Artículo quinto, modifica el párrafo 2 del apartado 3 del artículo 7, para adaptar el contenido a los cambios de numeración del articulado.

La Disposición Final determina la entrada en vigor de este decreto.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo quiere manifestar las dificultades encontradas para promover la participación de los distintos sectores y analizar debidamente el proyecto normativo y realizar las aportaciones oportunas, dadas las fechas en que nos encontramos.

El nuevo proyecto Decreto se presenta en un momento en el que, contando como punto de partida con un amplio acuerdo político respecto al futuro de la educación vasca, está pendiente la regulación de una nueva Ley de Educación.

Una vez que se apruebe la citada Ley de Educación y que se configure el servicio público vasco de educación, entendemos que deberán revisarse las condiciones de acceso a este servicio de transporte escolar en todos los centros que lo integren.

.La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi informó el Decreto 69/2015 en su Dictamen 14/07. Asimismo, informó el Decreto 186/2019 en su Dictamen 19/07 y el Decreto 217/2021 en el Dictamen 21/10.

El transporte escolar constituye un factor que condiciona el ejercicio del derecho a la educación y desde los principios de equidad (igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación) e inclusión (igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación), que actúe como compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por ello, consideramos positiva esta iniciativa que contribuye al logro de esos objetivos, ya que independientemente del lugar de residencia, puede haber modalidades de Bachillerato o bien especialidades de Formación Profesional menos habituales, que hacen aconsejable que se facilite el traslado de los y las estudiantes.

No obstante, a continuación, recogemos unas observaciones al artículo segundo:

Este artículo incorpora un nuevo párrafo al artículo 2º que establece la posibilidad de conceder autorización provisional para el uso del transporte escolar en determinadas condiciones en Bachillerato y ciclos de Formación Profesional de Grado Medio. Los requisitos para acceder a esta autorización se establecen en el nuevo apartado f) del artículo 6.2.

La Comisión Permanente ya propuso en su Dictamen de 19/07 que se autorizase el transporte escolar al alumnado de Bachillerato cuyo centro de referencia se situara a una distancia mayor de 4 Km de su lugar de residencia, cuando hubiese plazas libres.

Por ello, consideramos adecuado que se regule y que además se haga extensible en las mismas condiciones al alumnado de los grados medios de Formación Profesional.

No obstante, como las ayudas individualizadas de transporte no son extensibles al alumnado de estas etapas, ya que no tienen reconocido el derecho al transporte escolar, consideramos que habría que habilitar ayudas o subvenciones para este alumnado en las condiciones que se determinen.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, 29 de julio de 2022

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN